



PROCESO: PRIVACIÓ DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA HENAO CABARCAS
DEMANDADO: ÁNGEL YESID GORDO RIAÑO
RADICADO: 2022-00054-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial allegado por la parte actora el 21 de septiembre del año en curso.

II. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado EDGAR ALBERTO REINA ARÉVALO, deberá allegarse la constancia de acuse de recibo de la comunicación de la renuncia enviada a través de correo electrónico al señor ÁNGEL YESID GORDO RIAÑO.

III. En escrito presentado el 19 de octubre del año en curso, la parte actora, coadyuvado por el demandado, informa que desiste de la demanda y solicita la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, dice:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”

De acuerdo a la normativa citada, se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, sin codena en costas alguna.



PROCESO: PRIVACIÓ DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA HENAO CABARCAS
DEMANDADO: ÁNGEL YESID GORDO RIAÑO
RADICADO: 2022-00054-00

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 42 del 31 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria